

Cartagena D.T. y C. tres (03) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Nota Secretarial: Señor juez, doy cuenta a usted del proceso Ordinario Laboral presentado por NADILSA SAN MARTÍN AVILA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual se encuentra pendiente para estudio de contestación de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS

Secretaria

Cartagena D.T. y C. treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante/Accionante:	NADILSA SAN MARTÍN AVILA
Demandado/Accionado:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Radicado:	13001-31-05-009-2023-00285-00
Auto N°	1630

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa documento electrónico 22 contestación de demanda y del llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., presentado el día 11 de junio de 2024, es decir, dentro del término legal para ello, habida cuenta que fue notificada personalmente el día 23 de mayo de 2024, y como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS se procederá a su admisión y se le reconocerá personería para actuar al doctor ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410 T.P. 84.670 del C.S.J como apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S,A.

Así mismo, se observa documento electrónico 23 contestación de demanda y del llamamiento en garantía por parte de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., presentado el día 11 de junio de 2024, es decir, dentro del término legal para ello, habida cuenta que fue notificada personalmente el día 23 de mayo de 2024, y como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS se procederá a dar por contestada y se le reconocerá personería para actuar a la doctora MARIA VICTORIA BARRIOS CANTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.472.498 T.P. 317.316 del C.S.J como apoderada de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.



También milita documento electrónico 25 contestación de demanda y del llamamiento en garantía por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, presentado el día 12 de junio de 2024, es decir, dentro del término legal para ello, habida cuenta que fue notificada personalmente el día 23 de mayo de 2024, y como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS se procederá a dar por contestada y se le reconocerá personería para actuar al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con CC. No. 72.224.822 T.P. 101.847 del C.S.J como apoderada principal de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y como apoderado sustituto al doctor JAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ identificado con CC. No. 72.274.775 T.P. 202.766 del C.S.J.

Por último, se observa documento electrónico 26 contestación de demanda y del llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., presentado el día 13 de junio de 2024, es decir, dentro del término legal para ello, habida cuenta que fue notificada personalmente el día 28 de mayo de 2024, y como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS se procederá a dar por contestada y se le reconocerá personería para actuar al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 T.P. 39.116 del C.S.J como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

En virtud de lo anotado, se continuará con el trámite del proceso, que corresponde, consistente en la fijación de la fecha para la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.L. SEÑÁLESE el día diez (10) de febrero del año DOS MIL VEINTICINCO (2025), a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y seguidamente TRAMITE y JUZGAMIENTO.

Finalmente se ordenará la notificación a todos los sujetos procesales de esta decisión, y para los fines que estime pertinente se pone de presente el link para correspondiente al proceso digitalizado:

13001310500920230028500

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía presentado por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: REONOCER personería para actuar al doctor ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410 T.P. 84.670 del C.S.J como apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S, A.



TERCERO: REONOCER personería para actuar a la doctora MARIA VICTORIA BARRIOS CANTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.472.498 T.P. 317.316 del C.S.J como apoderada de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

CUARTO: REONOCER personería para actuar al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con CC. No. 72.224.822 T.P. 101.847 del C.S.J como apoderada principal de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y como apoderado sustituto al doctor JAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ identificado con CC. No. 72.274.775 T.P. 202.766 del C.S.J.

QUINTO: REONOCER personería para actuar al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 T.P. 39.116 del C.S.J como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEXTO: Señálese el día diez (10) de febrero del año DOS MIL VEINTICINCO (2025), a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y seguidamente TRAMITE y JUZGAMIENTO, en los términos del art. 77 del CP del T y SS. Para tales efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, se habilita el uso de las tecnologías en torno al agotamiento de los procesos, y así mismo lo contenido en la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a las partes que la realización de la mencionada diligencia se hará de manera virtual, utilizando la plataforma LIFESIZE, que para tal efecto ha dispuesto la Rama Judicial, para lo cual, se enviará a los correos electrónicos registrados tanto por las partes como por sus apoderados.

OCTAVO: Notifíquese por estado a los sujetos procesales de esta decisión, para tales fines utilícese el micro sitio del Despacho en la página web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUBÉN DARIO MONTENEGRO SANDÓN

Juez

<p>SECRETARIA JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 098 del día de hoy 01/10/2024 a las 8.00am.</p> <p>CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS SECRETARIA</p>

Ruben Dario Montenegro Sandon

Firmado Por:

Edificio Avenida Pedro de Heredia sector Amberes Calle 31 No 39-206 piso 9.

Celular 3243016985. Correo electrónico: j09lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a666235a8b05dfbcc76d065aea0fcb48a6e14b89ad2fd1c4b7271c5bfb2fb**

Documento generado en 30/09/2024 04:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>